



ALCALDÍA DE PASTO



San Juan de Pasto, Octubre 8 de 2013

DEI-1025-2013/ST-871-2013

Doctor:

JAIME ALBERTO SANTACRÚZ SANTACRÚZ

Jefe Oficina Control Interno

Alcaldía Municipal de Pasto CAM Anganoy - Los Rosales II

Teléfono: 7222231

Referencia: Contestación Preguntas Rendición de Cuentas según Solicitud de Oficio 1210/0487-2013.

Respetado Doctor Jaime Alberto.

Remito a usted las respuestas a las preguntas realizadas en la pasada Rendición de Cuentas del 23 de Septiembre de 2013 que involucran aspectos relacionados a la competencia de INVIPASTO para su revisión y socialización con la comunidad interesada.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS

Dirección Ejecutiva INVIPASTO

Proyectó: **Ing. Milton Rosero.**
Contratista INVIPASTO

Ing. Diego Toro.
Contratista INVIPASTO

Mónica Coral
Profesional Universitaria INVIPASTO

Consolidó: **Ing. Juan Alberto Burgos Figueroa.**
Contratista INVIPASTO

Revisó: **Arq. Jaime Armando Delgado Meneses.**
Subdirección Técnica INVIPASTO

Anexo: Veinticinco (25) Folios

Centro Administrativo Municipal - CAM Tel: 7222330 - 7211919 Ext: 137 - 138

Correos Electrónicos: invipasto@yahoo.com
invipasto@yahoo.es invipastoalca@hotmail.com



ALCALDÍA DE PASTO



ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

ST 885

San Juan de Pasto, 7 de Octubre de 2013

Señor.

Fausto Malte

Presidente ASOJAC Corregimiento de Obonuco

Asunto: INFORME VIS RURAL DISPERSO

Cordial saludo

En respuesta a su pregunta y solicitud hecha el día 23 de septiembre en rendición de cuentas realizada por el señor Alcalde Dr. Harold Guerrero López, en la cual manifiesta. " El Programa de Vivienda Rural gratis cuando empieza, cuántas viviendas se ejecutaran?". Respetuosamente me permito comunicarle que el Programa de Vivienda de Interés Social Gratuita, es un programa Nacional, en el cual el papel de la Alcaldía Municipal, a través de INVIPASTO dentro del Programa, es la de ser gestor de los proyectos de vivienda; realizar el respectivo seguimiento y acompañamiento a la ejecución de los mismos.

La priorización de los posibles beneficiarios se realiza por el Gobierno Nacional según directrices dadas en la Ley 1537, la cual tiene por objeto *señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.*

El Artículo 12 de la Ley 1537 de Junio 20 de 2012, regula el Subsidio en especie para población vulnerable, el cual establece: Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Dentro de las convocatorias para el sector rural, la Alcaldía de Pasto a través de INVIPASTO, ha gestionado, formulado y cofinanciado tres proyectos ante el Banco Agrario; Construcción de Vivienda en sitio propio Rural Disperso (junio 2012), Mejoramiento de vivienda Rural (febrero 2013), Construcción de vivienda en sitio propio Rural Disperso (Julio 2013)

La priorización de los beneficiarios se realizó a través de los corregidores, Juntas de Acción Comunal y Cabildos Indígenas.

De acuerdo al sorteo realizado con los corregidores en junio del año 2012, se inició con los corregimientos de: Santa Bárbara, El Socorro, El Encano, Mocondino, donde se priorizaron 110 viviendas, las cuales están en proceso de ejecución por parte de la Fundación Horizonte social.

En la convocatoria de mejoramiento de vivienda sector rural, en el mes de febrero del año 2013, se prosiguió con los corregimientos de Obonuco, Gualmatan, Jamondino, San Fernando, Buesaquillo, Jongovito. Para esta convocatoria se priorizaron 240 beneficiarios. El resultado final de beneficiarios seleccionados a un no se ha remitido por el Banco Agrario.

En la convocatoria de construcción de vivienda en sitio propio rural disperso de julio de 2013. Se atendió a los corregimientos de Catambuco, Cabrera, La Laguna, Morasurco, Mapachico (v.san Juan de Anganoy), Jenoy (V. Castillo Loma), donde se priorizaron 120 beneficiarios; los resultados de esta última convocatoria posiblemente se den para el año 2014.

La metodología de selección de los posibles beneficiarios a estas convocatorias se realizó teniendo en cuenta los requerimientos del Ministerio de Vivienda a través del DPS y el banco agrario.

Requisitos Convocatoria construcción vivienda en sitio propio.

- No tener vivienda.
- Tener una sola propiedad (lote) a nombre del beneficiario postulante.
- Sisben no superior a 37.80
- No haber recibido subsidio de vivienda anteriormente.
- Copias cédulas de ciudadanía de los mayores de edad ampliadas a 150%

- Registros civiles de los menores de edad
- Fotocopia escritura pública.
- Certificado de libertad y tradición actualizado.
- Certificado de que el lote tiene acceso a servicios públicos (agua, energía).
- Que el predio no esté ubicado en zona de riego y/o en zona de conservación y/o protección ambiental.

Requisitos Convocatoria mejoramiento de vivienda en sitio propio.

- tener vivienda debidamente legalizada a nombre de un miembro del núcleo familiar postulante.
- Que la vivienda no este hipotecada.
- Tener una sola propiedad
- Fotocopias documentos de identidad ampliadas 150%
- Registros civiles para menores de edad.
- Sisben no superior a 37.80
- No haber recibido subsidio de vivienda anteriormente.
- Copias cédulas de ciudadanía de los mayores de edad
- Registros civiles de los menores de edad
- Fotocopia escritura pública.
- Certificado de libertad y tradición actualizado.
- Que la vivienda no esté ubicada en zona de riego y/o en zona de conservación y/o protección ambiental.

Para el año 2014 se presentaran nuevos proyectos en este mismo sentido, le solicitamos estar atento a estas próximas convocatorias que se abran a futuro, las cuales serán debidamente socializadas a través de los medios de comunicación locales, de la pagina web [www.invipasto.gov.co.](http://www.invipasto.gov.co), en las oficinas ubicadas en el CAM de Anganoy de 8AM – 12 M y de 2PM – 6PM o al teléfono 7222330.

Atentamente,

MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS
Director ejecutivo INVIPASTO

Proyecto. Ing. Milton Henry Rosero Rosero

Revisó. Arq. Jaime Armando Delgado Meneses



ALCALDÍA DE PASTO



ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

ST 886

San Juan de Pasto, 7 de Octubre de 2013

Señor.

DESTINATARIO DESCONOCIDO

Cel. 3167203741

Asunto: Respuesta VIS RURAL DISPERSO

Cordial saludo

En respuesta a su pregunta y solicitud hecha el día 23 de septiembre en rendición de cuentas realizada por el señor Alcalde Dr. Harold Guerrero López, en la cual manifiesta. **"queremos saber sobre los proyectos del sector rural de los corregimientos viviendas y ayudas"**, le comunico que dentro de las convocatorias para el sector rural, la Alcaldía de Pasto a través de INVIPASTO, ha gestionado, formulado y cofinanciado tres proyectos ante el Banco Agrario; Construcción de Vivienda en sitio propio Rural Disperso (junio 2012), Mejoramiento de vivienda Rural (febrero 2013), Construcción de vivienda en sitio propio Rural Disperso (Julio 2013)

La priorización de los beneficiarios se realizó a través de los corregidores, Juntas de Acción Comunal y Cabildos Indígenas.

De acuerdo al sorteo realizado con los corregidores en junio del año 2012, se inició con los corregimientos de: Santa Bárbara, El Socorro, El Encano, Mocondino, donde se priorizaron 110 viviendas, las cuales están en proceso de ejecución por parte de la Fundación Horizonte social.

En la convocatoria de mejoramiento de vivienda sector rural, en el mes de febrero del año 2013, se prosiguió con los corregimientos de Obonuco, Gualmatan, Jamondino, San Fernando, Buesaquillo, Jongovito. Para esta convocatoria se priorizaron 240 beneficiarios. El resultado final de beneficiarios seleccionados a un no se ha remitido por el Banco Agrario.

En la convocatoria de construcción de vivienda en sitio propio rural disperso de julio de 2013. Se atendió a los corregimientos de Catambuco, Cabrera, La Laguna, Morasurco, Mapachico (v.san Juan de Anganoy), Jenoy (V. Castillo Loma), donde

se priorizaron 120 beneficiarios; los resultados de esta última convocatoria posiblemente se den para el año 2014.

La metodología de selección de los posibles beneficiarios a estas convocatorias se realizó teniendo en cuenta los requerimientos del Ministerio de Vivienda a través del DPS y el banco agrario.

Requisitos Convocatoria construcción vivienda en sitio propio.

- No tener vivienda.
- Tener una sola propiedad (lote) a nombre del beneficiario postulante.
- Sisben no superior a 37.80
- No haber recibido subsidio de vivienda anteriormente.
- Copias cédulas de ciudadanía de los mayores de edad ampliadas a 150%
- Registros civiles de los menores de edad
- Fotocopia escritura pública.
- Certificado de libertad y tradición actualizado.
- Certificado de que el lote tiene acceso a servicios públicos (agua, energía).
- Que el predio no esté ubicado en zona de riego y/o en zona de conservación y/o protección ambiental.

Requisitos Convocatoria mejoramiento de vivienda en sitio propio.

- tener vivienda debidamente legalizada a nombre de un miembro del núcleo familiar postulante.
- Que la vivienda no esté hipotecada.
- Tener una sola propiedad
- Fotocopias documentos de identidad ampliadas 150%
- Registros civiles para menores de edad.
- Sisben no superior a 37.80
- No haber recibido subsidio de vivienda anteriormente.
- Copias cédulas de ciudadanía de los mayores de edad
- Registros civiles de los menores de edad
- Fotocopia escritura pública.
- Certificado de libertad y tradición actualizado.
- Que la vivienda no esté ubicada en zona de riego y/o en zona de conservación y/o protección ambiental.

Para el año 2014 se presentaran nuevos proyectos en este mismo sentido, le solicitamos estar atento a estas próximas convocatorias que se abran a futuro, las cuales serán debidamente socializadas a través de los medios de comunicación locales, de la pagina web www.invipasto.gov.co, en las oficinas ubicadas en el CAM de Anganoy de 8AM – 12 M y de 2PM – 6PM o al teléfono 7222330.

Atentamente,

MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS

Director ejecutivo INVIPASTO

Proyecto. Ing. Milton Henry Rosero Rosero

Revisó. Arq. Jaime Armando Delgado Meneses



ALCALDÍA DE PASTO



ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

ST 887

San Juan de Pasto, 7 de Octubre de 2013

Señor.

DESTINATARIO DESCONOCIDO 2

Asunto: Respuesta VIS RURAL DISPERSO

Cordial saludo

En respuesta a su pregunta y solicitud hecha el día 23 de septiembre en rendición de cuentas realizada por el señor Alcalde Dr. Harold Guerrero López, en la cual manifiesta. **"sería que se conozca mas el tema de viviendas rurales y de donde nacen esos recursos ó como se gestionaron"**, le comunico que dentro de las convocatorias para el sector rural, la Alcaldía de Pasto a través de INVIPASTO, ha gestionado, formulado y cofinanciado tres proyectos ante el Banco Agrario; Construcción de Vivienda en sitio propio Rural Disperso (junio 2012), Mejoramiento de vivienda Rural (febrero 2013), Construcción de vivienda en sitio propio Rural Disperso (Julio 2013)

La priorización de los beneficiarios se realizo a través de los corregidores, Juntas de Acción Comunal y Cabildos Indígenas.

De acuerdo al sorteo realizado con los corregidores en junio del año 2012, se inicio con los corregimientos de: Santa Bárbara, El Socorro, El Encano, Mocondino, donde se priorizaron 110 viviendas, las cuales están en proceso de ejecución por parte de la Fundación Horizonte social.

En la convocatoria de mejoramiento de vivienda sector rural, en el mes de febrero del año 2013, se prosiguió con los corregimientos de Obonuco, Gualmatan, Jamondino, San Fernando, Buesaquillo, Jongovito. Para esta convocatoria se priorizaron 240 beneficiarios. El resultado final de beneficiarios seleccionados a un no se ha remitido por el Banco Agrario.

En la convocatoria de construcción de vivienda en sitio propio rural disperso de julio de 2013. Se atendió a los corregimientos de Catambuco, Cabrera, La Laguna, Morasurco, Mapachico (v.san Juan de Anganoy), Jenoy (V. Castillo Loma), donde

se priorizaron 120 beneficiarios; los resultados de esta última convocatoria posiblemente se den para el año 2014.

La metodología de selección de los posibles beneficiarios a estas convocatorias se realizó teniendo en cuenta los requerimientos del Ministerio de Vivienda a través del DPS y el banco agrario.

Requisitos Convocatoria construcción vivienda en sitio propio.

- No tener vivienda.
- Tener una sola propiedad (lote) a nombre del beneficiario postulante.
- Sisben no superior a 37.80
- No haber recibido subsidio de vivienda anteriormente.
- Copias cédulas de ciudadanía de los mayores de edad ampliadas a 150%
- Registros civiles de los menores de edad
- Fotocopia escritura pública.
- Certificado de libertad y tradición actualizado.
- Certificado de que el lote tiene acceso a servicios públicos (agua, energía).
- Que el predio no esté ubicado en zona de riego y/o en zona de conservación y/o protección ambiental.

Requisitos Convocatoria mejoramiento de vivienda en sitio propio.

- tener vivienda debidamente legalizada a nombre de un miembro del núcleo familiar postulante.
- Que la vivienda no esté hipotecada.
- Tener una sola propiedad
- Fotocopias documentos de identidad ampliadas 150%
- Registros civiles para menores de edad.
- Sisben no superior a 37.80
- No haber recibido subsidio de vivienda anteriormente.
- Copias cédulas de ciudadanía de los mayores de edad
- Registros civiles de los menores de edad
- Fotocopia escritura pública.
- Certificado de libertad y tradición actualizado.
- Que la vivienda no esté ubicada en zona de riego y/o en zona de conservación y/o protección ambiental.

Cabe anotar que los recursos son otorgados por el gobierno nacional a través de Banco Agrario.

Para el año 2014 se presentaran nuevos proyectos en este mismo sentido, le solicitamos estar atento a estas próximas convocatorias que se abran a futuro, las cuales serán debidamente socializadas a través de los medios de comunicación locales, de la pagina web [www.invipasto.gov.co.](http://www.invipasto.gov.co), en las oficinas ubicadas en el CAM de Anganoy de 8AM – 12 M y de 2PM – 6PM o al teléfono 7222330.

Atentamente,

MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS
Director ejecutivo INVIPASTO

Proyecto. Ing. Milton Henry Rosero Rosero

Revisó. Arq. Jaime Armando Delgado Meneses



ALCALDÍA DE PASTO



ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

DEI – 1036 – ST – 880

San Juan de Pasto, 8 de Octubre de 2013.

Señor
MARIO ESTEBAN CALDERON PEREZ
No registra
San Juan de Pasto

Asunto: *Contestación Información de vivienda.*

Cordial saludo.

A SU PREGUNTA:

“¿Cuál es la metodología usada para la asignación de las viviendas gratis. Todo esto porque existe gran expectativa por parte de sectores de bajos recursos económicos?”

Permítanos contestarle de la siguiente manera:

INVIPASTO ha gestionado ante el Gobierno Nacional lo relacionado con el subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE), los cuales se encuentran incluidas en el programa nacional denominado viviendas gratuitas. En este sentido se debe cumplir con lo establecido por el Gobierno Nacional en la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, norma sobre la cual se rige el INVIPASTO y acata los lineamientos establecidos. La ley tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

El Artículo 12 de la Ley 1537 de Junio 20 de 2012, regula el Subsidio en especie para población vulnerable, el cual establece: Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores. En caso de empate se dará prioridad a hogares

ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

con mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, indígenas en el siguiente orden:

- i) Hogares con personas en situación de discapacidad.*
- ii) Hogares con adultos mayores.*
- iii) Hogares con hombres o mujeres cabeza de hogar.*
- iv) Hogares con indígenas, afrodecendiente, gitano.*

Igualmente me permito dar a conocer que mediante Decreto 1921 de Septiembre 17 de 2012, emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se reglamentó los artículos 12 y 23 de la mencionada Ley, y específicamente la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE), así como los criterios para la asignación y legalización del referido subsidio, en el marco del programa de vivienda gratuita dirigido a los hogares de que trata el artículo 12 de la ley 1537 de 2012.

El artículo 8 del Decreto 1921 de 2012 establece los criterios de priorización de las familias susceptibles de participar en el sorteo para la selección de los potenciales beneficiarios, así:

POBLACION DESPLAZADA:

Primer orden de priorización: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por el Fondo Nacional de Vivienda que se encuentre sin aplicar.

Segundo orden de priorización: Hogares que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por Fondo Nacional de Vivienda y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007.

Tercer orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUPD, que no hayan participado en ninguna convocatoria del Fondo Nacional de Vivienda dirigida a población desplazada.

Cuarto orden de Priorización: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN 111, para completar el número de hogares desplazados faltantes.

HOGARES DAMNIFICADOS DE DESASTRE NATURAL, CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA, O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO:

Primer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Segundo orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes

ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Tercer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Cuarto orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1. El DPS considerará como potenciales beneficiarios del SFVE aquellos hogares que estén registrados en la base de datos de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces, o que estén en la base del SISBEN 111 en el rango que defina el DPS o quien haga sus veces. El DPS procederá a realizar la priorización de los potenciales beneficiarios por medio de cruces con las bases de datos de la Red Unidos y el SISBEN 111.

Parágrafo 2. Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere el presente Decreto.

Que según resolución 010 del 11 de Enero de 2013, emitida por el Departamento de la prosperidad social (D.P.S), los mecanismos para la asignación de vivienda son los siguientes:

a) En el artículo segundo refiere: "... el sorteo de selección de hogares beneficiarios de SFVE, deberá contar con la presencia e los siguientes testigos:

- El Gobernador o quien éste designe.*
- El Alcalde o quien éste designe.*
- El director del departamento administrativo para la Prosperidad Social o quien éste designe.*
- El director Ejecutivo del fondo nacional de vivienda o quien este designe.*
- El personero Municipal...".*

b) En su artículo tercero refiere "...Los sorteos se llevarán a cabo en audiencias públicas en las capitales de departamento...".

c) En su artículo quinto refiere "...la Dirección de Ingreso Social del DPS publicará en su página WEB, el listado de hogares que participarán en el sorteo del SFVE con una antelación de diez (10) días calendario a su fecha de realización...".

d) En su artículo Séptimo refiere "...Para garantizar la transparencia en el sorteo, se utilizará un sistema de baloteras...".

e) En el artículo octavo en uno de sus apartes menciona "...Finalizado el sorteo se levantará acta y el Departamento Administrativo para la prosperidad social comunicará los resultados el Fondo Nacional de Vivienda y los publicará en su página WEB dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización del sorteo...".

En este sentido al Instituto Municipal de la reforma urbana y vivienda de Pasto (INVIPASTO), no le corresponde determinar las fechas ni los pasos a seguir dentro de la asignación de subsidio de vivienda familiar en especie (SVFE), para el



ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

programa de vivienda gratuita, es el Gobierno Nacional a través del Departamento de la Prosperidad Social (D.P.S) los encargados de dictaminar pasos a seguir y la escogencia de los posibles beneficiarios, según criterios expuestos anteriormente.

Atentamente,

MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS
DIRECTOR EJECUTIVO – INVIPASTO.

Revisó: Arq. Jaime Delgado _____.

Proyectó: Diego Toro _____.



ALCALDÍA DE PASTO



ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

DEI – 1037 – ST – 881

San Juan de Pasto, 8 de Octubre de 2013.

Señor

ANDRES GONZALEZ PRECIADO

Andre_s1512@hotmail.com

San Juan de Pasto

Asunto: *Contestación Información de vivienda.*

Cordial saludo.

A SU PREGUNTA:

“¿Las Personas de bajos recursos como podemos acceder a una vivienda?”

Permítanos contestarle de la siguiente manera:

*Una nueva alternativa que viene adelantando el Instituto para acceder a vivienda, es la que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Decreto 1432 del 05 de Julio de 2013, establece el **PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIA PARA AHORRADORES**, dentro del cual pueden participar las familias que reúnan los siguientes requisitos:*

- *Tener ingresos no superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la fecha no tener ingresos superiores a \$ 1.179.500,00.*
- *No ser propietarios de vivienda.*
- *No haber sido beneficiados con algún Subsidio Familiar de Vivienda.*
- *No haber sido beneficiarios de las coberturas de tasas de interés.*
- *Contar con un ahorro mínimo del 5% del valor de la vivienda (\$ 2.000.000 aproximadamente). Este ahorro podrá ser conforme al Artículo 28 del Decreto 2190 de 2009: Cuentas de ahorro programado, Cuentas de ahorro programado contractual para vivienda con evaluación crediticia favorable previa, Aportes periódicos de ahorro, Cuota Inicial o Cesantías.*
- *Contar con un crédito pre-aprobado a los recursos faltantes.*
- *La vivienda de interés prioritario será asignada previo la participación en la convocatoria abierta por el Gobierno Nacional, una vez se cumpla con los requisitos mencionados anteriormente, los que deberán soportarse ante el Constructor Oferente del proyecto, y en el momento en que el Gobierno Nacional lo autorice.*

*Finalmente doy a conocer los **BENEFICIOS PARA LOS HOGARES OBJETO DEL PROGRAMA:***

- *Los hogares con ingresos hasta de 1,5 Salarios Mínimos Legales Mensuales, se les asignará un Subsidio Familiar de Vivienda de hasta 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (\$ 14.737.500,00 a la fecha).*
- *Los hogares con ingresos de más de 1,5 SMLMV y hasta 2 Salarios Mínimos Legales Mensuales, se les asignará un Subsidio Familiar de Vivienda de hasta 22 Salarios Mínimos Legales Mensuales (\$ 12.969.000,00 a la fecha).*
- *La vivienda se obtendrá con los recursos aportados por el Gobierno Nacional en un monto máximo de \$ 14.737.500,00, más el ahorro mínimo del 5% del valor de la vivienda, el que a la fecha puede ser de \$ 2.000.000,00 aproximadamente, más el crédito aprobado por una entidad*



ALCALDÍA DE PASTO



ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

financiera de \$ 25.000.000,00 aproximadamente. El valor del crédito a aprobarse por la entidad financiera se encuentra supeditado al valor total de la vivienda, la que no superará los \$ 41.265.000,00.

Es de anotar que entre mayor ahorro se certifique, mayor es la posibilidad de obtener el subsidio familiar de vivienda y menor será la deuda contraída con la entidad financiera.

Atentamente,

MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS
DIRECTOR EJECUTIVO – INVIPASTO.

Revisó: Arq. Jaime Delgado _____.

Proyectó: Diego Toro _____.



ALCALDÍA DE PASTO



ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

DEI – 1038 – ST – 882

San Juan de Pasto, 8 de Octubre de 2013.

Señor

RAUL MARTINEZ

Rmartinez2941@hotmail.com

San Juan de Pasto

Asunto: *Contestación Información de vivienda.*

Cordial saludo.

A SU PREGUNTA:

“¿Por qué dicen que las viviendas solo es para desplazados y personas vulnerables si dicen que es gratis y si están cobrando un subsidio de \$180.000 mensuales, si al año le están cobrando impuestos de vivienda?”

Permítanos contestarle de la siguiente manera:

INVIPASTO ha gestionado ante el Gobierno Nacional lo relacionado con el subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE), los cuales se encuentran incluidas en el programa nacional denominado viviendas gratuitas. En este sentido se debe cumplir con lo establecido por el Gobierno Nacional en la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, norma sobre la cual se rige el INVIPASTO y acata los lineamientos establecidos. La ley tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

El Artículo 12 de la Ley 1537 de Junio 20 de 2012, regula el Subsidio en especie para población vulnerable, el cual establece: Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores. En caso de empate se dará prioridad a hogares

ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

con mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, indígenas en el siguiente orden:

- i) Hogares con personas en situación de discapacidad.*
- ii) Hogares con adultos mayores.*
- iii) Hogares con hombres o mujeres cabeza de hogar.*
- iv) Hogares con indígenas, afrodecendiente, gitano.*

Igualmente me permito dar a conocer que mediante Decreto 1921 de Septiembre 17 de 2012, emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se reglamentó los artículos 12 y 23 de la mencionada Ley, y específicamente la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE), así como los criterios para la asignación y legalización del referido subsidio, en el marco del programa de vivienda gratuita dirigido a los hogares de que trata el artículo 12 de la ley 1537 de 2012.

El artículo 8 del Decreto 1921 de 2012 establece los criterios de priorización de las familias susceptibles de participar en el sorteo para la selección de los potenciales beneficiarios, así:

POBLACION DESPLAZADA:

Primer orden de priorización: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por el Fondo Nacional de Vivienda que se encuentre sin aplicar.

Segundo orden de priorización: Hogares que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por Fondo Nacional de Vivienda y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007.

Tercer orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUPD, que no hayan participado en ninguna convocatoria del Fondo Nacional de Vivienda dirigida a población desplazada.

Cuarto orden de Priorización: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN 111, para completar el número de hogares desplazados faltantes.

HOGARES DAMNIFICADOS DE DESASTRE NATURAL, CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA, O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO:

Primer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Segundo orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes

ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Tercer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Cuarto orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1. El DPS considerará como potenciales beneficiarios del SFVE aquellos hogares que estén registrados en la base de datos de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces, o que estén en la base del SISBEN 111 en el rango que defina el DPS o quien haga sus veces. El DPS procederá a realizar la priorización de los potenciales beneficiarios por medio de cruces con las bases de datos de la Red Unidos y el SISBEN 111.

Parágrafo 2. Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere el presente Decreto.

Que según resolución 010 del 11 de Enero de 2013, emitida por el Departamento de la prosperidad social (D.P.S), los mecanismos para la asignación de vivienda son los siguientes:

a) En el artículo segundo refiere: "... el sorteo de selección de hogares beneficiarios de SFVE, deberá contar con la presencia e los siguientes testigos:

- El Gobernador o quien éste designe.*
- El Alcalde o quien éste designe.*
- El director del departamento administrativo para la Prosperidad Social o quien éste designe.*
- El director Ejecutivo del fondo nacional de vivienda o quien este designe.*
- El personero Municipal...".*

b) En su artículo tercero refiere "...Los sorteos se llevarán a cabo en audiencias públicas en las capitales de departamento...".

c) En su artículo quinto refiere "...la Dirección de Ingreso Social del DPS publicará en su página WEB, el listado de hogares que participarán en el sorteo del SFVE con una antelación de diez (10) días calendario a su fecha de realización...".

d) En su artículo Séptimo refiere "...Para garantizar la transparencia en el sorteo, se utilizará un sistema de baloteras...".

e) En el artículo octavo en uno de sus apartes menciona "...Finalizado el sorteo se levantará acta y el Departamento Administrativo para la prosperidad social comunicará los resultados el Fondo Nacional de Vivienda y los publicará en su página WEB dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización del sorteo...".

En este sentido al Instituto Municipal de la reforma urbana y vivienda de Pasto (INVIPASTO), no le corresponde determinar las fechas ni los pasos a seguir dentro de la asignación de subsidio de vivienda familiar en especie (SVFE), para el

ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

programa de vivienda gratuita, es el Gobierno Nacional a través del Departamento de la Prosperidad Social (D.P.S) los encargados de dictaminar pasos a seguir y la escogencia de los posibles beneficiarios, según criterios expuestos anteriormente y abstenerse de dar recursos a personas inescrupulosas que únicamente quieren captar dineros de manera fraudulenta haciéndose pasar por funcionarios de la Alcaldía o de entes pertenecientes a entidades del Gobierno Nacional a cambio de falsas inscripciones, formularios etc., y crea falsas expectativas a las personas que acceden a este tipo de fraudes.

Una nueva alternativa que viene adelantando el Instituto para acceder a vivienda, es la que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Decreto 1432 del 05 de Julio de 2013, establece el **PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIA PARA AHORRADORES**, dentro del cual pueden participar las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener ingresos no superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la fecha no tener ingresos superiores a \$ 1.179.500,00.
- No ser propietarios de vivienda.
- No haber sido beneficiados con algún Subsidio Familiar de Vivienda.
- No haber sido beneficiarios de las coberturas de tasas de interés.
- Contar con un ahorro mínimo del 5% del valor de la vivienda (\$ 2.000.000 aproximadamente). Este ahorro podrá ser conforme al Artículo 28 del Decreto 2190 de 2009: Cuentas de ahorro programado, Cuentas de ahorro programado contractual para vivienda con evaluación crediticia favorable previa, Aportes periódicos de ahorro, Cuota Inicial o Cesantías.
- Contar con un crédito pre-aprobado a los recursos faltantes.
- La vivienda de interés prioritario será asignada previo la participación en la convocatoria abierta por el Gobierno Nacional, una vez se cumpla con los requisitos mencionados anteriormente, los que deberán soportarse ante el Constructor Oferente del proyecto, y en el momento en que el Gobierno Nacional lo autorice.

Finalmente doy a conocer los **BENEFICIOS PARA LOS HOGARES OBJETO DEL PROGRAMA**:

- Los hogares con ingresos hasta de 1,5 Salarios Mínimos Legales Mensuales, se les asignará un Subsidio Familiar de Vivienda de hasta 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (\$ 14.737.500,00 a la fecha).
- Los hogares con ingresos de más de 1,5 SMLMV y hasta 2 Salarios Mínimos Legales Mensuales, se les asignará un Subsidio Familiar de Vivienda de hasta 22 Salarios Mínimos Legales Mensuales (\$ 12.969.000,00 a la fecha).
- La vivienda se obtendrá con los recursos aportados por el Gobierno Nacional en un monto máximo de \$ 14.737.500,00, más el ahorro mínimo del 5% del valor de la vivienda, el que a la fecha puede ser de \$ 2.000.000,00 aproximadamente, más el crédito aprobado por una entidad financiera de \$ 25.000.000,00 aproximadamente. El valor del crédito a aprobarse por la entidad financiera se encuentra supeditado al valor total de la vivienda, la que no superará los \$ 41.265.000,00.

Es de anotar que entre mayor ahorro se certifique, mayor es la posibilidad de obtener el subsidio familiar de vivienda y menor será la deuda contraída con la entidad financiera.

ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

Por otra parte:

INVIPASTO viene adelantando gestiones para acceder al subsidio de vivienda para población asentada en el **sector rural**. Para lo cual, me permito informarle que en la actualidad se adelanta la formulación del proyecto para acceder al subsidio de vivienda de interés social, llevadas a cabo en el sector rural del municipio de Pasto, dentro del cual se tiene priorizado atender a los corregimientos del Municipio de Pasto.

Dentro de las convocatorias para el Sector Rural a la fecha se han presentado tres:

1. Construcción de Vivienda en Sitio Propio (Junio 2012)
2. Mejoramiento de Vivienda (Febrero 2013)
3. Construcción de Vivienda en Sitio Propio (Julio 2013)

La priorización de los beneficiarios se realizó a través de los Corregidores, Juntas de Acción Comunal y Cabildos Indígenas (Mocondino, Obonuco, El Encano, Genoy, Cabrera).

De acuerdo al sorteo realizado con los Corregidores en Junio del año 2012, se inició con los Corregimientos de Santa Bárbara, El Socorro, El Encano, Mocondino, donde se priorizaron 110 viviendas, las cuales están en proceso de ejecución por parte de la Fundación Horizonte Social.

En la convocatoria de Mejoramiento de Vivienda Sector Rural, en el mes de Febrero del año 2013, se prosiguió con los corregimientos de Obonuco, Gualmatán, Jamondino, San Fernando, Buesaquillo, Jongovito. Para esta convocatoria se priorizaron 240 beneficiarios. El resultado final de beneficiarios seleccionados a un no se ha remitido por el Banco Agrario.

En la convocatoria de Construcción de Vivienda en Sitio Propio Rural Disperso de Julio de 2013. Se atendió a los corregimientos de Catambuco, Cabrera, La Laguna, Morasurco, Mapachico (Vereda San Juan de Anganoy) y Genoy (Vereda Castillo Loma) donde se priorizaron 120 beneficiarios, los resultados de esta última convocatoria posiblemente se den para el 2014.

La metodología de selección de los posibles beneficiarios a estas convocatorias se realizó teniendo en cuenta los requerimientos del Ministerio de Vivienda a través del Departamento Para la Prosperidad Social **DPS** y el Banco Agrario

A continuación daremos a conocer cuáles son los requisitos que deben cumplir los postulantes al subsidio de vivienda en el sector rural:

1. Fotocopia ampliada al 150% de las cédulas de ciudadanía de los miembros que conforman el hogar, mayores de 18 años actualizada. (Si la cedula se encuentra en trámite se deberá presentar fotocopia de la contraseña vigente).
2. Fotocopia de registro civil de nacimiento para los menores de 7 años.
3. Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad de los miembros del hogar menores de edad mayor de 7 años y menores de 18 años.
4. Certificado del puntaje sisben. Puntaje hasta 37.80.
5. Certificación medica de discapacidad.
6. Certificado de tradición y libertad actualizado (no superior a tres meses) libre de todo gravamen.



ALCALDÍA DE PASTO



ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

-
7. Además se debe entregar los linderos del predio que conste de dimensiones, colindantes, vereda y número de celular.
 8. Recibos de acueducto, alcantarillado y energía.

Atentamente,

MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS
DIRECTOR EJECUTIVO – INVIPASTO.

Revisó: Arq. Jaime Delgado _____.

Proyectó: Diego Toro _____.

S.T.I. 888

San Juan de Pasto, Octubre 9 de 2013

Señora:
ELVIA ORTEGA
Ciudad

Asunto: Respuesta – Evento Rendición de Cuentas

Cordial saludo.

Por medio de la presente damos respuesta a la pregunta por Usted expuesta en el evento de RENDICION DE CUENTAS, de la siguiente manera:

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, tener una vivienda Digna es un derecho humano. Sin embargo, son millones de personas en el mundo que no tienen una.

El desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario que viene adelantando el Gobierno Nacional como el Municipio, tiene el componente de Inclusión Social, con el fin de asegurar que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder y participar junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad.

El Estado garantizará el derecho a la vivienda de las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda digna de las personas con discapacidad, para lo cual debe adoptar algunas medidas:

1. Todo plan de vivienda de interés social deberá respetar las normas de diseño universal que también garantice la accesibilidad a las áreas público.
2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, asignará subsidios de vivienda para las personas con discapacidad de los estratos 1, 2 Y 3, de manera prioritaria. .
3. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio implementará en un plazo máximo de 1 año, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar los recursos y a establecer los mecanismos necesarios para que del total de los

subsidios de vivienda que se asignen, como mínimo un 5% sean subsidios especiales para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva de las personas con discapacidad, con niveles de Sisbén 1, 2 Y 3, atendiendo al enfoque diferencial y en concordancia del artículo 19 de la Ley 1346 de 2009.

Ante esto las personas de la tercera edad y con discapacidad deben estar pendientes de los programas y/o convocatorias que realice el Gobierno Nacional y el Municipio para que puedan postularse

Atentamente,

MONICA CORAL CH.
Profesional Universitaria

S.T.I. 888

San Juan de Pasto, Octubre 9 de 2013

Señor:
CARLOS VITERI
Asociación de Vivienda Santa Anita
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud cobro 20% Urbanización
Santa Anita

Por medio de la presente damos respuesta a la pregunta por Usted expuesta en el evento de RENDICON DE CUENTAS, de la siguiente manera:

La Unión Temporal CONSTRUSANTANITA y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. celebraron el 23 de Junio del 2004 el Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, para administrar los Recursos del Subsidio Familiar de Vivienda.

La representación Legal de la Unión Temporal CONSTRUSANTANITA en el año 2006 fue asumida por el Arquitecto WILSON PANTOJA ALBAN, bajo la Interventoría del Ingeniero ARAMDO ARROYO.

Para proceder al desembolsos del 20% final de 19 subsidios pendientes y a la liquidación del Encargo fiduciario abierto en FIDUAGRARIA, se hace necesario la actualización de datos del representante Legal de la Unión Temporal, en este caso del Arquitecto Wilson Pantoja, gestión que ha sido imposible llevar a cabo debido a que el Arquitecto se encuentra radicado en Quito – Ecuador y no se cuenta con una dirección para solicitar su presencia ante INVIPASTO.

Ante esto y después de varias consultas la DIAN, sugirió que se nombre un Representante Legal de la Unión Temporal, para lo cual se debe citar a la Junta Directiva, para revocar el nombramiento del anterior Representante Legal y proceder al nuevo nombramiento, con el fin de registrar ante Cámara de Comercio y realizar el cambio de firmas ante la DIAN para actualizar el RUT.

Dichos trámites se están realizando con el Señor CARLOS VITERI Presidente de la Asociación de Vivienda Santa Anita.

INVIPASTO, no hace parte de la Unión Temporal, pero nos encontramos asesorando y gestionando las acciones necesarias para que se lleve a cabo el desembolso de los Subsidios y la liquidación de la Unión temporal.

Atentamente,

MONICA CORAL CH.
Profesional Universitaria